

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nro.007-EPMAPASC-EP-2021

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7, literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: *“ 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, de acuerdo con la disposición transitoria primera, numeral nueve de la Constitución de la República del Ecuador la ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, señala: *“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”*;

Que, el literal g) del artículo 60 del COOTAD indica entre las atribuciones del alcalde: “g) *Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación*”;

Que, el artículo 215 del COOTAD, manifiesta: “*El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.*”;

Que, el numeral 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica las atribuciones del Directorio: “4. *Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa*; 5. *Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución*”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: “*Constituyese la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz*”;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, establece: “*El Objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizar la salud y el ecosistema*”;

Que, el artículo 13 inciso a y c de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, dispone: “a) *Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;*(...) c) *Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;*(...)”;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Directorio de la EPMAPASC EP, en fecha 23 de junio de 2021, se aprueba con 4 votos a favor, LA DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente, al amparo del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la

Ordenanza Nro. 049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial edición especial Nro.

INFORME DE REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO 2021.

ANTECEDENTES.

Con fecha 7 de abril del 2021, se firma el convenio de Transferencia de recursos económicos celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz. EP, específicamente en la cláusula segunda, numeral 2.1 "Artículo 1.-Aprobar el Presupuesto General y el PAC de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP, bajo el esquema constante en el informe proforma presupuestaria 2021 suscrito por la Tlga. Martha Santos Coordinadora Administrativa Financiera de EPMAPASC", aprobado el Informe Proforma Presupuestaria 2021, por un monto de \$642.235,70 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOLARES CON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 70/100),

denominado INGRESOS DE CAPITAL (TRANSFERENCIA GADMSC) a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP".

El convenio de TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS ENTRE EL GAD SANTA CRUZ Y LA EPMAPASC, señala en la CLÁUSULA SEGUNDA - ANTECEDENTES señala:

Que, mediante Memorando No. GADMSC-DDPS-2021-0133-M de fecha 25 de marzo de 2021, solicita la certificación presupuestaria a la Dirección Financiera, la Mgs. Jadira Larrea Designada como Administradora del Convenio por parte del GADSC.

Que, mediante Memorando No. GADMSC-DF-2021-0852-M de fecha 26 de marzo de 2021 suscrito por el Lic. Holger Rivera España, Director Financiero, comunica que en el presupuesto vigente 2021, se asignó el valor de USD 450.000,00 en la partida presupuestaria No.510.7.8.01.03.02 a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz - EP.

Que mediante Memorando N°GADSC-USG-2021-0074-M de fecha 6 de abril del 2021 suscrito por el Abg. Andrés Matapuncho, Secretario del concejo comunica que mediante Resolución de Consejo N°0084-193-CC-GADMSC-2021-2021 resuelve "Autorizar al Alcalde del Cantón de Santa Cruz E.P, por un valor de \$ 450.000.00(cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin IVA, para cubrir el gasto operativo y de inversión para el presente año fiscal 2021"

En base a lo expuesto, el presupuesto para el 2021, de la EPMAPASC, EP, tendrá una disminución de \$ 192.235.70 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 70/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) debido a la reducción de la asignación en el convenio de transferencia para el 2021, esto afectará a las partidas que se detallan en el cuadro N°1.



La disminución de valores en el Presupuesto, el PAC, también sufre una variación, lo que implica la eliminación de tres partidas esto quiere decir que no se ejecutara en el 2021 debido a la disminución en el presupuesto, en lo que estaba presupuestado para PERFORACION NUEVO POZO PROFUNDO DE BELLAVSTA, tenemos un valor inicial de \$ 310,105.25 la misma que se disminuirá el valor de \$ 22, 935.70 quedándonos un valor de actual de \$ 287,169.55.

RECOMENDACIONES:

- 1.- En base a lo expuesto recomiendo solicitar al Directorio autorizar la disminución de las partidas en el Presupuesto 2021.
- 2.- Solicitar el cambio de CPC en el PAC y la disminución de los valores, eliminación de partidas que no serán tomadas en cuenta para el Período 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- LA DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado con fecha 25 de junio de 2021, en la ciudad de Puerto Ayora, en dos ejemplares.

Sr. Ángel Cárdenas Vinuza.
**PRESIDENTE DE DIRECTORIO
EPMAPASC EP**

Msc. Verónica Mendoza Zambrano.
**SECRETARIA DE DIRECTORIO
GERENTE GENERAL
EPMAPASC EP.**